



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2022-GM-MPC

Cajamarca, 23 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente N° 38838-2017, Informe N° 28 -2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 21 de abril del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **FRANKLIN CASTRO ROMERO.**
 - DNI N° : 44409589
 - Cargo : Supervisor de Autorizaciones Urbanas.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo laboral : Del 01 de junio del 2016 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe Legal N° 110-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 121 - 130), de fecha 15 de septiembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:
 - a. Expediente N° 14890-2018.
 - i. Notificación de Infracción N° 002098 (Fs. 120), de fecha 22 de diciembre del 2017, donde se levanta infracción a la Sra. María Corina Silva Mantilla.
 - ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001719 (Fs. 121), de fecha 04 de enero del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. María Corina Silva Mantilla.
 - iii. Informe N° 142-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 122), de fecha 22 de febrero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. Proveído N° 973 (Fs. 122), de fecha 26 de febrero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
 - v. Informe N° 028-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC (Fs. 123 -124), de fecha 23 de enero del 2019, el servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO** informa sobre la inspección técnica solicitada por el área de fiscalización al predio del administrado la Sra. María Corina Silva Mantilla.
 - b. Expediente N° 14371-2018.


 Irmdo digitalmente por DIAZ
 RETEL Fiorella Joshany FAU
 0143623042 soft
 lotivo: Day V° B°
 echa: 21 04 2022 11 43:32 -05 00



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
 ☎ 076 - 599250
 🌐 www.municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- i. **Notificación de Infracción N° 002280** (Fs. 107), de fecha 18 de enero del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Carmela Requelme Ñontol.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001749** (Fs. 110), de fecha 30 de enero del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Carmela Requelme Ñontol.
 - iii. **Informe N° 133-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 111), de fecha 21 de febrero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 947** (Fs. 111), de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
 - v. **Informe N° 025-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC** (Fs. 112 -113), de fecha 23 de enero del 2019, el servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO** informa sobre la inspección técnica solicitada por el área de fiscalización al predio del administrado la Sra. Carmela Requelme Ñontol.
- c. Expediente N° 14351-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 002278** (Fs. 94) de fecha 17 de enero del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Brenilda Elizabeth Arana Fustamante.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001744** (Fs. 95), de fecha 29 de enero del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Brenilda Elizabeth Arana Fustamante.
 - iii. **Informe N° 136-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 96), de fecha 21 de febrero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 944** (Fs. 96), de fecha 22 de febrero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
 - v. **Informe N° 031-2019-HFCR-SGLC-GDT-MPC** (Fs. 97 - 98), de fecha 23 de enero del 2019, el servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO** informa sobre la inspección técnica solicitada por el área de fiscalización al predio del administrado la Sra. Brenilda Elizabeth Arana Fustamante.
- 2. Mediante Informe Legal N° 123-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG** (Fs. 87 - 93), de fecha 17 de septiembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:
- a. **Expediente N° 7260-2017.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001946** (Fs. 84), de fecha 15 de noviembre del 2017, donde se levanta infracción al Sr. Andrés Minchan García.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001627** (Fs. 85), de fecha 24 de noviembre del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Andrés Minchan García.
 - iii. **Informe N° 79-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 86), de fecha 30 de enero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 546** (Fs. 86 al reverso), de fecha 31 de enero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- 3. Mediante Informe Legal N° 13-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG** (Fs. 76 - 83), de fecha 25 de mayo del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:
- a. **Expediente N° 308-2018.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001767** (Fs. 71), de fecha 31 de octubre del 2017, donde se levanta infracción a la Sra. Yolanda Martos Machuca.



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001355** (Fs. 74), de fecha 12 de diciembre del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por a la Sra. Yolanda Martos Machuca.
- iii. **Informe N° 14-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 75), de fecha 04 de enero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 546** (Fs. 75), de fecha 10 de enero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- b. **Expediente N° 295-2018.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001763** (Fs. 58), de fecha 31 de octubre del 2017, donde se levanta infracción a la Sra. Deogracias Hernández Vásquez.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001351** (Fs. 59), de fecha 13 de diciembre del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Deogracias Hernández Vásquez.
 - iii. **Informe N° 11-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 60), de fecha 04 de enero del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 053** (Fs. 60), de fecha 10 de enero del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- c. **Expediente N° 66189-2017.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001336** (Fs. 45), de fecha 09 de junio del 2017, donde se levanta infracción al Sr. Wilson Leonel Arribasplata Chavarry.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000976** (Fs. 48), de fecha 21 de junio del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Wilson Leonel Arribasplata Chavarry.
 - iii. **Informe N° 427-2017-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 49), de fecha 12 de julio del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 4675** (Fs. 49), de fecha 17 de julio del 2017, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- d. **Expediente N° 64733-2017.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001124** (Fs. 30), de fecha 09 de junio del 2017, donde se levanta infracción al Sr. Gregorio Terán Bustamante.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000927** (Fs. 33), de fecha 20 de junio del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Sr. Gregorio Terán Bustamante.
 - iii. **Informe N° 417-2017-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 34), de fecha 07 de julio del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 4562** (Fs. 34), de fecha 14 de julio del 2017, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- e. **Expediente N° 62840-2017.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001172** (Fs. 19), de fecha 02 de junio del 2017, donde se levanta infracción a la Sra. María Saucedo Bolaños.
 - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000836** (Fs. 20), de fecha 13 de junio del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. María Saucedo Bolaños.
 - iii. **Informe N° 407-2017-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 21), de fecha 04 de julio del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. **Proveído N° 4477** (Fs. 21), de fecha 08 de julio del 2017, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **FRANKLIN CASTRO ROMERO**.
- f. **Expediente N° 38838-2017.**
 - i. **Notificación de Infracción N° 001060** (Fs. 04), de fecha 22 de marzo del 2017, donde se levanta infracción al Sr. Vidal Guevara Medina.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000595 (Fs. 07), de fecha 31 de marzo del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Vidal Guevara Medina.
- iii. Informe N° 232-2017-RCC-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 08), de fecha 21 de abril del 2017, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. Proveído N° 2169 (Fs. 08), de fecha 25 de abril del 2017, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado FRANKLIN CASTRO ROMERO

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en cada uno de los expedientes se verifica que el Subgerente de Licencia de Edificaciones remitió dichos expedientes al servidor investigado FRANKLIN CASTRO ROMERO, para que este realice las inspecciones e informe, en las siguientes fechas:

1. Expediente N° 14890-2018, el 26 de febrero del 2018.
2. Expediente N° 14371-2018, el 22 de febrero del 2018.
3. Expediente N° 14351-2018, el 22 de febrero del 2018.
4. Expediente N° 7260-2017, el 31 de enero del 2018.
5. Expediente N° 308-2018, el 10 de enero del 2018.
6. Expediente N° 295-2018, el 10 de enero del 2018.
7. Expediente N° 66189-2017, el 17 de julio del 2017.
8. Expediente N° 64733-2017, el 14 de julio del 2017.
9. Expediente N° 62840-2017, el 08 de julio del 2017.
10. Expediente N° 38838-2017, el 25 de abril del 2017.

Deduciéndose que la fecha más próxima, de las fechas anteriormente mencionadas, es el 26 de febrero del 2018, por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: "1. **ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria** los criterios expuestos en los **fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43** de la presente resolución., 2. **PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria** antes mencionados **deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, **la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva**".

Los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**"

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N°1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. **Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado**

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

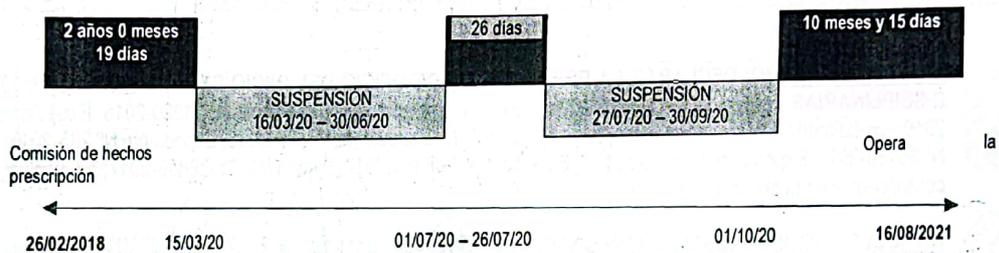


"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como última fecha el 26 de febrero del 2018, por ser la fecha más próxima, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el **16 de agosto del 2021**, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **16 de agosto del 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En consecuencia, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción si ha operado.

Asimismo, cabe indicar que no se comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, habiendo sido remitido directamente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con fecha **28 de septiembre del 2021**, cuando ya se había vencido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo esta fecha el 26 de enero del 2018 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el **28 de septiembre del 2021**²; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
26 de febrero del 2018	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	16 de agosto del 2021	28 de septiembre del 2021

² Fecha que fue notificado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

OBSERVACIÓN	La comunicación realizada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se realizó cuando los hechos ya se encuentran prescritos, habiendo considerado para el cómputo de los plazos las suspensiones que existieron por la emergencia sanitaria por la COVID-19.
-------------	---

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, respecto a los hechos advertidos en los expedientes: Expediente N° 14890-2018, Expediente N° 14371-2018, Expediente N° 14351-2018, Expediente N° 7260-2017, Expediente N° 308-2018, Expediente N° 295-2018, Expediente N° 66189-2017, Expediente N° 64733-2017, Expediente N° 62840-2017, Expediente N° 38838-2017, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESLINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, en contra de la persona que produjo la prescripción en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el **JR. BELEN 223 BARRIO SANTA APOLONIA - CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CC Ricardo Azahuarche Oliva
GERENTE MUNICIPAL



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
ES. DUYE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 418-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 199-2022-GM--MPC. (23/05/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN BELEN N° 223 - BARRIO SANTA APOLONIA -Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **44409589**

Nombre: **FRANKLIN CASTRO ROMERO** Fecha: **25/05/2022** Hora: **10:01**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 199-2022-GM-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:

Relación con el notificado: Fecha: / 05 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 05/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En la ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA:
 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:01 a.m** del **25/05/2022.**

OBSERVACIONES:

927823374